



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Tercer período de sesiones

Glasgow, 31 de octubre a 12 de noviembre de 2021

Tema 12 c) del programa

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París:

**Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques
no relacionados con el mercado a que se hace referencia
en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París**

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.3

**Programa de trabajo en relación con el marco para
los enfoques no relacionados con el mercado a que se
hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo
de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado a que se refiere el artículo 6, párrafo 9, del Acuerdo de París,

Recordando también el décimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, según el cual las Partes tienen en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Recordando además el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el que se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando el objetivo, mencionado en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, del programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París,



Reconociendo que el programa de trabajo habrá de implementarse en el contexto del Acuerdo de París en su totalidad, incluido su preámbulo,

1. *Reconoce* la importancia de que las Partes dispongan, para hacer posible la cooperación voluntaria, de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz;

2. *Aprueba* el programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, y que figura en el anexo;

3. *Decide* que las actividades del programa de trabajo se centrarán inicialmente, entre otras, en las siguientes esferas de interés, mencionadas en el párrafo 8 a) i).a del anexo:

a) La adaptación, la resiliencia y la sostenibilidad;

b) Las medidas de mitigación para hacer frente al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible;

c) El desarrollo de fuentes de energía limpia;

4. *Pide* al Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado que elabore y recomiende, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022), un calendario para la ejecución de las actividades del programa de trabajo a que se hace referencia en el capítulo V del anexo (“Actividades del programa de trabajo”), que podrá incluir los plazos y los resultados previstos de cada actividad, así como las especificaciones de la plataforma web de la Convención Marco que se menciona en el párrafo 8 b) i) del anexo, entre otras cosas sus funciones, su formato, los usuarios a los que está dirigida y la información que deberá contener, con miras a apoyar la ejecución eficaz del programa de trabajo;

5. *Alienta* a las Partes, a los interesados de los sectores público y privado y a las organizaciones de la sociedad civil a que participen activamente en la investigación, la elaboración y la aplicación de enfoques no relacionados con el mercado;

6. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones¹, a más tardar el 28 de febrero de 2022, sus opiniones e información sobre:

a) Enfoques no relacionados con el mercado ya existentes que sean pertinentes, que puedan facilitarse en el contexto del marco en las esferas de interés iniciales mencionadas en el párrafo 3 *supra* y que se ajusten a las disposiciones a que se hace referencia en el capítulo II del anexo (Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco);

b) Ejemplos de otras posibles esferas de interés de enfoques no relacionados con el mercado que puedan facilitarse en el contexto del marco (por ejemplo, la inclusión social, las políticas y medidas financieras, la economía circular, el carbono azul, la reconversión justa de la fuerza laboral, un mecanismo de beneficios para la adaptación), y enfoques no relacionados con el mercado ya existentes que sean pertinentes, que puedan facilitarse en el contexto del marco en esas otras posibles esferas de interés y que se ajusten a las disposiciones a que se hace referencia en el capítulo II del anexo (Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco);

c) La plataforma web de la Convención Marco mencionada en el párrafo 8 b) i) del anexo, en particular cómo ponerla en funcionamiento (por ejemplo, sus funciones, su formato, los usuarios a los que está dirigida, la información que deberá contener, los plazos para su desarrollo y puesta en marcha y las lecciones aprendidas de las herramientas existentes que sean pertinentes, en particular las creadas en el marco de la Convención y el Acuerdo de París);

¹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

- d) El calendario de ejecución de las actividades del programa de trabajo;
7. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* para que el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado lo examine en su primera reunión (junio 2022);
8. *Pide también* a la secretaría que:
- a) Organice un taller, con una amplia participación de los expertos pertinentes, sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, teniendo en cuenta las comunicaciones y el informe de síntesis correspondientes, que se celebrará durante el 56º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (junio de 2022);
- b) Prepare un informe sobre ese taller para que el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado lo examine en su segunda reunión (noviembre de 2022);
9. *Decide* examinar el informe del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado y ofrecer orientación sobre el marco y el programa de trabajo, según proceda;
10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine el programa de trabajo, incluidas sus actividades, en sus períodos de sesiones 64º (junio de 2026) y 65º (noviembre de 2026) con miras a mejorar la eficacia del programa de trabajo, teniendo en cuenta las aportaciones pertinentes, entre ellas los resultados del balance mundial, y que formule recomendaciones al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe a más tardar en su octavo período de sesiones (2026);
11. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;
12. *Pide* que las medidas solicitadas en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;
13. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias con miras a la implementación del programa de trabajo.

Anexo

Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París

I. Principios

1. Los siguientes principios, junto con los elementos que se recogen en el artículo¹ 6, párrafos 8 y 9, y en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, guiarán la aplicación del marco para los enfoques no relacionados con el mercado (ENM) a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 9, y el programa de trabajo en relación con el marco a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 39:

- a) El marco:
 - i) Facilita el uso y la coordinación de los ENM en la implementación de las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) de las Partes en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;
 - ii) Refuerza los vínculos y crea sinergias entre la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, entre otras cosas, al tiempo que evita la duplicación de esfuerzos entre la labor realizada en el contexto del marco y los trabajos de los órganos subsidiarios y constituidos en virtud de la Convención y el Acuerdo de París, teniendo en cuenta los mandatos de estos órganos;
- b) Los ENM que facilita el marco representan:
 - i) Medidas cooperativas voluntarias que no dependen de enfoques basados en el mercado y no incluyen transacciones u operaciones *quid pro quo*;
 - ii) Medidas integradas, innovadoras y transformadoras con un importante potencial para lograr una mayor ambición en materia de mitigación y adaptación;
 - iii) Medidas que respaldan la implementación de las CDN de las Partes que acogen los ENM (en lo sucesivo, “las Partes de acogida”) y contribuyen al logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura;
- c) El objetivo del programa de trabajo, conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21, párrafo 39, es definir medidas que permitan facilitar los ENM y reforzar los vínculos y crear sinergias, como se indica en el párrafo 1 a) *supra*.

II. Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco

2. Cada uno de los ENM facilitados por el marco, en el contexto del artículo 6, párrafo 8:
- a) Tiene por objeto:
 - i) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;
 - ii) Aumentar la participación de los sectores público y privado y de las organizaciones de la sociedad civil en la implementación de las CDN; y
 - iii) Ofrecer oportunidades de coordinación entre los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes;

¹ Por “artículo” se entiende un artículo del Acuerdo de París, a menos que se especifique otra cosa.

- b) Ayuda a las Partes participantes a implementar sus CDN de forma integrada, holística y equilibrada, entre otras cosas mediante:
 - i) La mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda;
 - ii) La contribución al desarrollo sostenible y a la erradicación de la pobreza.
- 3. Además, cada uno de los ENM facilitados por el marco:
 - a) Lo determinan las Partes participantes de forma voluntaria;
 - b) Entraña la intervención de más de una Parte participante;
 - c) No entraña la transferencia de ningún resultado de mitigación;
 - d) Facilita la implementación de las CDN de las Partes de acogida y contribuye al logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura;
 - e) Se lleva a efecto de una forma que respete, promueva y tenga en cuenta las respectivas obligaciones de las Partes relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, de conformidad con lo dispuesto en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París;
 - f) Reduce al mínimo y, en la medida de lo posible, evita las repercusiones ambientales, económicas y sociales negativas.

III. Gobernanza del marco

- 4. Se establece por la presente el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado con el fin de aplicar el marco y el programa de trabajo, brindando a las Partes oportunidades de cooperación no basada en el mercado para la implementación de medidas de mitigación y adaptación con arreglo a sus CDN.
- 5. El Comité de Glasgow será convocado por la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y funcionará con arreglo a los procedimientos aplicables a los grupos de contacto y bajo la dirección de la Presidencia. Se reunirá coincidiendo con los dos períodos de reunión anuales del OSACT, y su primera reunión se celebrará durante el OSACT 56 (junio de 2022).
- 6. El OSACT estudiará si es necesario establecer arreglos institucionales para el marco que sustituyan al Comité de Glasgow, y formulará recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) las examine y apruebe en su noveno período de sesiones (2027).

IV. Modalidades del programa de trabajo

- 7. Las modalidades del programa de trabajo podrán incluir, según proceda:
 - a) La celebración de talleres;
 - b) La participación de interesados de los sectores público y privado, incluidos expertos técnicos, empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones financieras;
 - c) La presentación de información por las Partes, observadores e interesados de los sectores público y privado;
 - d) La preparación de documentos técnicos e informes de síntesis por la secretaría;
 - e) La colaboración del Comité de Glasgow, cuando sea necesario, con los órganos, arreglos institucionales y procesos pertinentes establecidos en el marco de la Convención y el Acuerdo de París o relacionados con ellos, teniendo en cuenta sus mandatos.

V. Actividades del programa de trabajo

8. El programa de trabajo se iniciará en 2022 e incluirá, entre otras, las siguientes actividades:

a) Definición de las medidas que permitan reforzar los vínculos existentes, crear sinergias y facilitar la coordinación y la aplicación de los ENM:

i) Definición de los ENM:

a. Definición de las esferas de interés de las actividades del programa de trabajo;

b. Definición de los ENM existentes en el contexto del marco que se ajusten a las disposiciones mencionadas en el capítulo II (Enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco);

ii) Definición de las medidas:

a. Definición y evaluación de las experiencias positivas y de otra índole referidas a los vínculos existentes, las sinergias, la coordinación y la aplicación en relación con los ENM;

b. Definición de las medidas que permitan reforzar los vínculos existentes, crear sinergias y facilitar la coordinación y la aplicación de los ENM, a nivel local, subnacional, nacional y mundial;

b) Aplicación de las medidas:

i) Elaboración y puesta en funcionamiento de herramientas con la asistencia de la secretaría, en particular de una plataforma web de la Convención Marco para el registro y el intercambio de información sobre los ENM, incluida la información que se determine a través del programa de trabajo, y prestación de apoyo a las Partes participantes en la búsqueda de oportunidades para definir, formular y aplicar ENM;

ii) Recopilación y difusión de información, mejores prácticas, lecciones aprendidas y estudios de casos en lo referente a la formulación y aplicación de los ENM, entre otras cosas sobre los medios para:

a. Reproducir los ENM que hayan resultado eficaces, en los ámbitos local, subnacional, nacional y mundial;

b. Facilitar los entornos propicios y los marcos de políticas eficaces;

c. Aumentar la implicación en los ENM del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los sectores y comunidades vulnerables y afectados;

d. Aprovechar y generar beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica que contribuyan a la implementación de las CDN;

e. Promover entre las Partes una cooperación respecto de los ENM, incluida su formulación, que respalde la implementación de CDN ambiciosas que contribuyan al logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París referente a la temperatura;

f. Estimar los efectos de los ENM en la mitigación y la adaptación e informar al respecto;

g. Establecer directrices, procedimientos y salvaguardias para facilitar los ENM;

iii) Definición de iniciativas, programas y proyectos dirigidos a facilitar ENM que respalden la implementación de las CDN y permitan que estas presenten un mayor nivel de ambición en materia de mitigación y adaptación, mediante:

a. El establecimiento de vínculos con órganos, arreglos institucionales y procesos establecidos en el marco de la Convención y el Acuerdo de París o relacionados con ellos, entre otras cosas en relación con la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda;

b. La realización de un inventario de las iniciativas, las programas y los proyectos de los ámbitos local, subnacional y nacional, en particular los que ayuden a las Partes a cumplir con los requisitos para la obtención de apoyo y faciliten medidas de fomento de la capacidad para la aplicación de los ENM.

VI. Presentación de informes

9. El avance y los resultados del programa de trabajo se comunicarán mediante un informe a la CP/RA en cada uno de sus períodos de sesiones, según proceda, que se basará en la información dimanante de la ejecución de las actividades del programa de trabajo y también servirá de aportación para el examen del programa de trabajo en la CP/RA 7 (noviembre de 2025). El informe incluirá los siguientes elementos, según corresponda:

- a) Los resultados de la ejecución de las actividades del programa de trabajo;
 - b) Recomendaciones sobre formas de mejorar los vínculos existentes y crear sinergias, así como de facilitar la coordinación y la aplicación de los ENM;
 - c) Recomendaciones sobre formas de facilitar el apoyo a los ENM, por ejemplo mediante la colaboración con los órganos, los arreglos institucionales y los procesos pertinentes en el marco de la Convención y el Acuerdo de París, entre otras cosas en relación con la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
 - d) Recomendaciones sobre las actividades del programa de trabajo para la aplicación del marco.
-